Poder Ejecutivo Tacamán

DECRETO Nº 3895/3 (ME)-2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/10/2006 **BO** (Tucumán): 10/11/2006

Artículo 1º.- Establécese que las actividades desarrolladas, dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, por quienes revistan la condición de inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado mediante Decreto Nº 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional y se encuentren inscriptos en el Régimen del Monotributo Social ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), tributarán a partir de su inscripción en el mencionado Registro, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la alícuota del cero por ciento (0%).-

TEXTO S/Decreto Nº 4194/3 (ME)-2007 - **BO** (Tucumán): 12/11/2007

<u>Artículo 2º.-</u> A efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, los beneficiarios del régimen del Monotributo Social deberán inscribirse en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, acreditando en dicho acto el citado carácter ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante la entrega de fotocopia simple de la constancia emitida por el fisco nacional en oportunidad de presentar el formulario de inscripción respectivo.-

Artículo 3º.- Los contribuyentes que ya se hallaren inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la publicación del presente Decreto, deberán acreditar su condición de beneficiarios del régimen del Monotributo Social de igual forma que la establecida en el artículo anterior, a efectos de gozar del beneficio a que se refiere el artículo 1º.-

Los pagos, en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectuados por los contribuyentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto no darán derecho a repetición, compensación, acreditación y/o transferencia alguna.-

<u>Artículo 4º.-</u> Los contribuyentes alcanzados por el presente Decreto, deberán igualmente cumplir con los deberes formales dispuestos por la Autoridad de Aplicación respecto al impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

<u>Artículo 5º.-</u> El beneficio establecido por el artículo 1º procederá en tanto los contribuyentes alcanzados mantengan la condición de monotributistas sociales. Al caducar éste, la pérdida del beneficio operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, debiendo los sujetos involucrados proceder al ingreso del impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de las alícuotas vigentes establecidas para la actividad de que se trate.-

<u>Artículo 6º.-</u> Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los



fines de la aplicación y fiscalización del régimen establecido por el presente Decreto.-

<u>Artículo 7º.-</u> El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: José Jorge Alperovich

NORMA REGLAMENTARIA

• RESOLUCIÓN GENERAL Nº 68/2012 Ver norma